



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE	LAURENT ANDREA GUTIÉRREZ DORIA.
DEMANDADO	JORGE LUIS CARLOS ENRIQUE ESCOBAR RIVERA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00196-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el primero (1) de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento de SOPHIA ESCOBAR GUTIÉRREZ indicativo serial 56213597 NUIP 1080573902 de la Notaria Primera de Plato, Magdalena.
2. Tarjeta de identidad de la menor SOPHIA ESCOBAR GUTIÉRREZ número 1.080.573.902 expedida en Valledupar, Cesar



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00196-00.

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante LAURENT ANDREA GUTIÉRREZ DORIA.
4. Asignación de citas para audiencia conciliatoria de fijación de alimentos a favor de la menor SOPHIA ESCOBAR GUTIÉRREZ emanada del ICBF # 19375564
5. Constancia de envío electrónico de citación para audiencia.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. JHON ALEXANDER USTARIZ RAMOS
2. OVIER RAMIRO GUTIÉRREZ BARRIOS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Imágenes fotográficas familiares
2. Videos WhatsApp

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. JANETH DEL SOCORRO RIVERA MAESTRE
2. CINDI YAJAIRA ESCOBAR RIVERA

MINISTERIO PÚBLICO

Negar la prueba de visita social, toda vez que fue decretada en el auto que admite la demanda.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00196-00.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores JORGE LUIS CARLOS ENRIQUE ESCOBAR RIVERA y LAURENT ANDREA GUTIÉRREZ DORIA, para que declare sobre el objeto del proceso que se realizará después del practicado por la señora Juez.

TENER al doctor JORGE LUIS ESCOBAR GIL, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JORGE LUIS CARLOS ENRIQUE ESCOBAR RIVERA, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd5a7b4f764a0387cc5d3f7b7d98fb9b28458c60e08352c4e2c66d52c08d06c**

Documento generado en 28/07/2023 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>